



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA VÍCTORIA MARTÍNEZ SÁENZ
Demandado:	EDER DUVAN PINILLA GONZÁLEZ
Radicación:	2023-00764
Providencia:	Auto N° 3644
Decisión:	Libra mandamiento

Por haber sido subsanada en debida forma: se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de VALERY PINILLA MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora MARÍA VÍCTORIA MARTÍNEZ SÁENZ, en contra de EDER DUVAN PINILLA GONZÁLEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue acordada ante LA Comisaria Suba 4 de familia de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS No 2392-21 RUG 233-2021 del 24 de mayo de 2021.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL:
AÑO 2022 (enero-diciembre)	\$ 110.070	\$ 1.328.400
AÑO 2023 (enero-octubre)	\$ 127.681	\$ 1.276.810
SUB TOTAL:	-----	\$ 2.605.210
CUOTA VESTUARIO (Dic):	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2022 (junio -diciembre)	\$ 165.105	\$ 330.210
AÑO 2023 (junio)	\$ 191.522	\$ 191.522
SUB TOTAL:	-----	\$ 521.732
<b>GRAN TOTAL:</b>	-----	<b>\$ 3.126.942</b>

**TOTAL, ADEUDADO: TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$ 3.126.942.**

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

**QUINTO:** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con el término de diez (10) días proponer excepciones de fondo (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la estudiante de derecho CAROL VALENTINA IBARRA BUITRAGO, dada la calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva

Granada, para que asuma la representación de la demandante MARÍA VÍCTORIA MARTÍNEZ SÁENZ, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR**, a la defensora de familia adscrita al juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*Proyectó: Rafael Pérez*

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 49*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA